

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de octubre de 2020. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.679.

Ref. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00194-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 632 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico No. 113 del 16 de octubre del presente año, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de Declaración De Existencia de Unión Marital de Hecho y la Correspondiente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por la señora AIDEE NARVAEZ SALAZAR, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - En firme este proveído, archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, en el sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b107f17bc4d20e3ac5add153977967bf0b29186b53b3021995031c53100482

Documento generado en 30/10/2020 12:01:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>